

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, 23 de Noviembre de 2007.-

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 03/2000, de fecha 10 de enero de 2000, que trata la temática referida a las patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólica;
- 2.- La Ordenanza N° 04/2000, de fecha 11 de febrero 2000, que modifica el artículo 10 de la Ordenanza 03/2000, del año 2000;
- 3.- La Ordenanza N° 07/2003, de fecha 15 diciembre 2003, que modifica el artículo 6° de la Ordenanza N° 03/2000.
- 4.- La Ordenanza N° 02/2003, de fecha febrero de 2005, que establece la zonificación para el otorgamiento de patentes de alcoholes en la comuna.
- 4.- El certificado N° 255/07 de fecha 21 de Noviembre de 2007, por el cual la Señorita Secretaría Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 33/07, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 19 de Noviembre de 2007, se prestó el acuerdo para la dictación de la nueva Ordenanza; y,
- 4.- Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del D.L. 3.063, del año 1979, sobre Rentas Municipales y en uso de las facultades legales que me confiere el artículo 65, letra j), del D.F.L. N° 1-19.704 del 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA N° 07/2007

ARTICULO 1°

De acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° 02/2005 que establece la zonificación para el otorgamiento de patentes de alcoholes en la comuna de San Pedro de Atacama, se modifica el siguiente párrafo reemplazando, de esta forma, el actual establecido en el artículo 4° de dicho cuerpo normativo que dice relación al otorgamiento de patentes de alcoholes en zonas rurales clasificadas en el artículo 3°:

“No se autoriza, el otorgamiento de patentes de alcoholes en el área rural de la comuna, respecto de los establecimientos clasificados en las letras D, E, O del artículo 3° de la ley 19.925 y de locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, quedando – por ende- prohibido el otorgamiento de patentes de alcoholes, en las categorías señaladas en dicha área”.

ARTICULO 2°

Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas relativas a la materia y que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento.

Truente

ARTICULO 3°

Encomiéndose a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, Dirección de Obras Municipales la fiscalización y control de la presente disposición reglamentaria, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local a los infractores o, en su defecto, a la Fiscalía local del Ministerio Público.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



ROXANA ARANDA CARÚ
SECRETARIA MUNICIPAL



SANDRA BERNA MARTINEZ
ALCALDESA

SBM/RAC/rac

Cc: archivo